

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Reforma a la Ley de Ética en la Función Pública

Art. 1- Modificase la ley 25.188 en su artículo 6, "Capítulo III, Régimen de declaraciones juradas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Toda declaración jurada contendrá una autorización irrevocable para permitir la liberación del secreto bancario en cualquier caso en el que sea necesario investigar la actuación del funcionario, pudiendo a pedido de un juez analizarse los movimientos bancarios realizados en las cuentas que se posean tanto dentro como fuera del país dentro del período existente entre el año anterior a la asunción en el cargo, hasta los dos años posteriores a su cese en las funciones. De existir cónyuge o conviviente, también deberán extender esta autorización con los mismos alcances de tiempo. Además, deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indiquen a continuación:

- a) Bienes inmuebles , y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$5.000) deberá ser individualizado;
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de caja de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19, o de autoridad judicial.
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;



Proyecto de ley

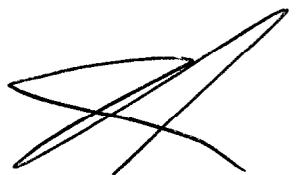
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

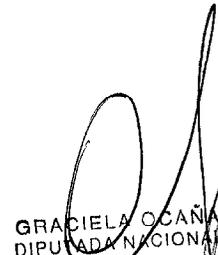
- h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;
- i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

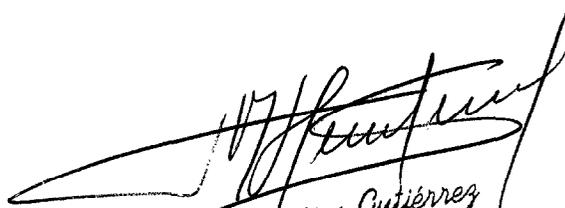
Art.2- Deróguese el decreto 862/2001

Art. 3- De forma.-


ELISA M. CARRIG
DIPUTADA DE LA NACION


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


Gustavo Guisasa